



Bogotá, 30/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500527081



20165500527081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.
CALLE 22A No 12A - 181 CIUADELA DEL SO CASA LOCAL 19
SAN JERONIMO - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De mi cargo, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No. (s) 22104 de **17/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes debe interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Autónomo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte se cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

VALENTÍN ARIASANO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo (s) en (s):

Transcribió: Yeana Sanchez**

C:\Us\alkar@ea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22104 del 17 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.**, identificada con N.I.T **900683508-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

22104

Del 17 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, identificada con NIT 900683508-4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289751** de fecha **25 de julio de 2014** impuesto al vehículo de placa **WCP331** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S** Identificada con el NIT. **900683508-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No.

22104

Del 17 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, identificada con NIT 900683508-4

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

En concordancia con el código: **531**

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de Servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
289751	25 de julio de 2014	WCP331

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289751** de fecha **25 de julio de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S** identificada con NIT. **900683508-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S**, identificada con NIT. **900683508-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de Servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S**, identificada con NIT 900683508-4

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S**, identificada con NIT. **900683508-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No.

22104

Del 17 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, identificada con NIT 900683508-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S**, identificada con NIT **900683508-4**, con domicilio en la ciudad de **SAN JERONIMO / ANTIOQUIA** en la **CIUADELA DEL SO CASA - LOCAL 19 CALLE 22A No. 12A-181**, teléfono **4482476**, correo electrónico **gerencia@asmultimodal.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 22104 del 17 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 289751

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																							
20	14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
2	5	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA FILIOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km. 39+000 Via Medellin - Bogotá - Viaducto Roberto Hoyes

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviada

6. SERVIDO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSQUETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-15442616

LICENCIA DE CONDUCCION
15442616

EXPEDIDA 09-07-2014 VENCE 09-07-2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Diego Cano Muñoz

DIRECCION TELEFONO
C/ 62a # 119-30 4385323

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

AS Transportes Multimodal S.A.S.

11. LICENCIA DE TRANSITO

10009614433

12. TARJETA DE OPERACION

0895416 NU

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernandez Comago Luis

ENTIDAD: Setra - Decant

PLACA No: 091578

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CAMPESTERIAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PUNTO DE SU CARGO INCURRIRA EN PUNTO DE ESTAR LEYENDO EN EL CODIGO PENAL (CONCORDAR COMECH).

14. INFORMACION

PATCS: TALLER: PARQUEADERO: La 27 - Manilla

15. OBSERVACIONES

transporte a la señora Angela Alvarez Arbeláez CC 43053710 y al señor Wilfredo Gomez Velez CC 70105809, los cuales no pertenecen a inversionistas. Bermesjal, nota: retiran del pallas del vehículo para transportar mercancías cambiando la naturaleza del servicio a carga aérea extracto contrato

16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO FIDELIDAD DE JURAMENTO C.C. No. 15442616 C.C. No. *[Firma]*

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESION EN COLOR Y EN NEGRO. EL PRECIO DE LA COPIA ES DE \$1.000.000. EL PRECIO DE LA COPIA EN NEGRO ES DE \$500.000.



GRÚAS Y MONTACARGAS DE ORIENTE S.A.S.
NIT. 800461503-5
TEL: 662 34 91 / 311 808 0615

REMISION

Nº 0518

TOQ 192

FECHA:

25/07/14

PLACA CLIENTE:

WCP 831

INICIO:

Perforno Ucaj

DESTINO:

Polvo 16 27

VALOR GRÚA:

CONDUCTOR:

Esau Maldonado



PBX: 448 60 48

CRA 69 49 06 - Medellín
www.astransportes.com.co
info@astransportes.com.co

EXTRACTO DE CONTRATO

Nro.: 25

NIT: 811.036.515-9

Artículo 23, decreto 174 de febrero 5 de 2001



Habilitada según Resolución No. 000344

CONTRATANTE: INVERSIONES BERMEJAL

DIRECCION: CRA 81 N 36 34 **CC - NIT:** 830104317 **TEL.:** 4.448,419

ORIGEN: MEDELLÍN **DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA

DESTINO: SAN CARLOS **DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA

FECHA DE INICIO: 22-Jul-14 **FECHA DE TERMINACIÓN:** 07-ago-14

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

RUTA DE DESTINOS: CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO- GUARNE-LA CEJA-SAN RAFAEL-COCORNA-RIONEGRO-GUATAPE-EL PEÑOL-MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA

PLACA: WCP331 **MARCA:** CHEVROLET **MODELO:** 2014 **No. INTERNO:** 102

CLASE: CAMIONETA VAN **SEGURO CONTRACTUAL:** 24/04/2015

TARJETA DE OPERACION: 15/07/2018 **SEGURO EXTRA CONTRACTUAL:** 24/04/2015

CDA VENCIMIENTO: 02/07/2015 **SOAT VENCIMIENTO:** 01/07/2015

CONDUCTOR (1): DIEGO MAURICIO CANO MUÑOZ **CELULAR:** 3145188091

No. DE LICENCIA: 15442616 **CEDULA:** 15442616 **ARP:**

CATEGORIA: C2 **FECHA VENCIMIENTO:** 09/07/2017 **EPS:**

E-MAIL:



CONDUCTOR (2): _____ **CELULAR:** _____

No. DE LICENCIA: _____ **CEDULA:** _____ **1 ARP:** _____

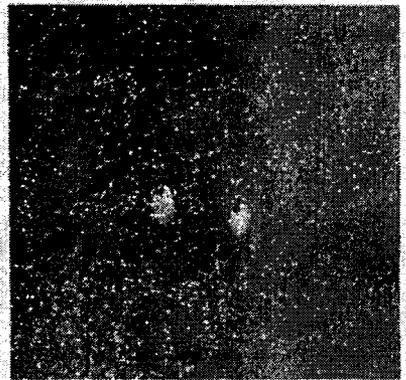
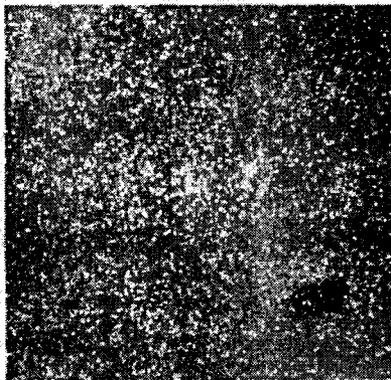
CATEGORIA: _____ **FECHA VENCIMIENTO:** _____ **EPS:** _____

E-MAIL: _____

NOTA:
 DECRETO 174 DE 2001(febrero 5): Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos: 1. Nombre de la entidad contratante, 2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación. 3. Objeto del contrato. 4. Origen y destino. 5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo - Este documento debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito y transporte, es válido únicamente para transportar pasajeros.
 La empresa AS TRANSPORTES no se hace responsable por otro tipo de servicios, como tampoco por sobrecupo a itinerario no estipulado en este Extracto

Martha AS TRANSPORTES
 NIT 811.036.515-9

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA FIRMA CONDUCTOR (1) FIRMA CONDUCTOR (2)



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 289751

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				DÍA										MINUTOS
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
2014	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
25	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km. 391500 Via Medellin-Bucota - Viaducto Roberto Hoyes

3. PLACA (MARQUE LA LETRA)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviada

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CG-13442616

LICENCIA DE CONDUCCION: 15442616

EXPEDIDA: 09-07-2014 VENCE: 09-07-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Cano Muñoz

DIRECCION: Calle 20th/1930 TELEFONO: 4363373

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

As Transportes Maternal S.A.S.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

As Transportes Maternal S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007014433

17. TARJETA DE OBLIGACION

0895416 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernandez Carrasco Luis

ENTIDAD: Sebra - Decant

PLACA No: 071570 U

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBI DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDEN O CALAMAS PARA REAJUSTAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRÁ EN FINES DE ESTABLECER EN EL CODIGO PENAL (EXCLUSIVAMENTE)

18. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: La 27-Noviembre

16. OBSERVACIONES

Transferencia de la sistema de la licencia de conducir al conductor y al señor. Unificado por medio de la licencia de conducir, los cuales son pertenencia de un propietario. En consecuencia, se debe de verificar el estado del vehículo para verificar la licencia de conducir, asegurando la movilidad del sistema de la licencia de conducir.

EN ESTE INFORME SE TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UNO O VARIOS DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL CONDUCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE FURTO C.C. No. 15442616 CONDUCTOR INFRACTOR



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0895416

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
WCP331	CHEVROLET	2014	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROZERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD CONDUCTIBLE
CAMIONETA	VAN	SDN	CABOLINA
No. MOTOR		No. CHASIS	
LAQ*BD51710440*		L2NACAGABE005602	
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT	
AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.		9006835004	SAO JERONIMO
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
CALLE 27 12A - 101	NACIONAL	14 07 18	15 07 18
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA	
EXPEDICION	APLICACION Y CHORO		

ESPECIAL

18705086

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

SURTIÓN POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352013000329083

81
FECHA IMPORT PLURITAS
1 11/10/2013 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA FECHA EMP. LIC. TTD FECHA VENCIMIENTO
02/07/2014 02/07/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTO ENVIGADO



LTO3000962194



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007614433

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WCP931	CHEVROLET	N300	2014
CILINDRADA	COLOR	SERVICIO	
1.206	BLANCO LUNA	PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (g/m ³)
CAMIONETA	VAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
LAQ'8061710448*	N	LZWACAGA6E6003602	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
LZWACAGA6E6003602	N	LZWACAGA6E6003602	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
AS TRANSPORTES MULTIMODAL S A S	NIT 900683506		

CERTIFICADO DE EMISION DE GASES

GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

NIT 8500023043

Avenida Boyaca (calle 56A-09) y D-53 Teléfono: 7460111

Bogotá, D.C. - Colombia

Fecha: 24.10.2013

CERTIFICA:

Que el vehículo relacionado en el presente documento, cumple con los niveles máximos permitidos en materia de emisiones según su aplicación "Gasolina o Diesel" teniendo en cuenta lo establecido en la resolución N. 310 de 2008 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia.

Año modelo	Gasolina		Diesel
	Ce%	Hc ppm	Opacidad %
2009	1.0	200	35
2010/ posteriores	0.6	160	28

MARCA: CHEVROLET

LÍNEA: N300 MOVE PAS 1.2L MT PLUS SP

VIN: LZVAC3A8E8003802

CLASIFICADA: 1206 C.C

CLASE: Van

MODELO: 2014

N. MOTOR: LAG8061710448

SEMPRE EN LINEA



Si requiere los Servicios de Asistencia comuníquese a cualquier hora del día, los 365 días del año, con los siguientes teléfonos: Bogotá (1) 4249393, fuera de Bogotá 01 8000 1 CHEVY (24389).

Se excluyen los vehículos que hayan sido matriculados para el servicio público. (placa Blanca)

SERVICIO DE ASISTENCIA

www.chevrolet.com.co
atencion.chevrolet.co | cliente.gm.com



CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES
No. RCC 6158011391

FECHA DE EMISION			VIGENCIA DE SEGURO					
Año	Mes	Día	DESDE LAS 16:00 HORAS DE			HASTA LAS 16:00 HORAS DE		
2014	07	18	2014	07	16	2015	04	24
TOMADOR AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.								
C.C. y NIT 900.683.508-4			CIUDAD SAN JERONIMO			TELÉFONO 4486048		
DIRECCION CIUDADELA DEL SOL LOCAL 19			CODIGO SUCCURSAL 16					
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO PROTECCION PEREZ E HIJOS C			CLAVE 38358					

La prima debe pagarse en la fecha indicada. La mora en el pago producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos de expedición (Artículos R1 y R2, Ley 45 de 1990). Igualmente la Compañía procederá a informar a la autoridad competente sobre este hecho, de conformidad con las normas vigentes.

2299719 - 9

PLACA	MARCA Y MODELO	MODELO
WCP331	CHEVROLET	2014
No. DE MOVIL	TIPO DE VEHICULO	CAP. PASAJEROS
	CAMIONETA > 5 PASJ	6
ASEGURADO		C.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES		811.036.515-9
PRIMA	E.V.A.	TOTAL A PAGAR
COBERTURAS		VALOR ASEGURADO HASTA
MUERTE	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS FARMACUTICOS	INCLUIDO	
GASTOS DE DEFENSA	INCLUIDO	
AMPARO DAÑO MORAL (50%)	INCLUIDO	
IRIS VAL	INCLUIDO	
DEDUCTIBLE	SIN DEDUCTIBLE	

Son los grandes contribuyentes y agentes de cobranza según resolución No. 2509 de diciembre de 1993. Firma P 23/07/2014
Este seguro se rige por las condiciones generales. FORMA



CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES
No. RCE 6158011392

FECHA DE EMISION			VIGENCIA DE SEGURO					
Año	Mes	Día	DESDE LAS 16:00 HORAS DE			HASTA LAS 16:00 HORAS DE		
2014	07	18	2014	07	16	2015	04	24
TOMADOR AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.								
C.C. y NIT 900.683.508-4			CIUDAD SAN JERONIMO			TELÉFONO 4486048		
DIRECCION CIUDADELA DEL SOL LOCAL 19			CODIGO SUCCURSAL 16					
NOMBRE DEL INTERMEDIARIO PROTECCION PEREZ E HIJOS C			CLAVE 38358					

La prima debe pagarse en la fecha indicada. La mora en el pago producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos de expedición (Artículos R1 y R2, Ley 45 de 1990). Igualmente la Compañía procederá a informar a la autoridad competente sobre este hecho, de conformidad con las normas vigentes.

2299720 - 9

PLACA	MARCA Y MODELO	MODELO
WCP331	CHEVROLET	2014
No. DE MOVIL	TIPO DE VEHICULO	CAP. PASAJEROS
	CAMIONETA > 5 PASJ	6
ASEGURADO		C.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES		811.036.515-9
PRIMA	E.V.A.	TOTAL A PAGAR
COBERTURAS		VALOR ASEGURADO HASTA
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	60 SMMLV	
DAÑOS AMENOS DE TERCEROS	60 SMMLV	
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONA	100 SMMLV	
GASTOS DE DEFENSA	INCLUIDO	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
AMPARO DAÑO MORAL (50%)	INCLUIDO	
DEDUCTIBLE	10% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO MINIMO 1 SMMLV	

Son los grandes contribuyentes y agentes de cobranza según resolución No. 2509 de diciembre de 1993. Firma P 23/07/2014
Este seguro se rige por las condiciones generales. FORMA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No plastifique este documento y pórtelo dentro del vehículo.
- La autoridad de tránsito podrá solicitarlo en cualquier momento.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recbro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si hay heridos y/o muertos avise de inmediato a las autoridades de tránsito y solicite la elaboración del informe policial del accidente de tránsito.
- Ningún centro de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el FOSYGA lo debe realizar el centro de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellos que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a los aseguradores o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

											
FECHA EXPIRACIÓN			DESDE LAS PRIORAS DEL			HASTA LAS SIGUIENTES DEL			NIT		
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2014	07	01	2014	07	02	2015	07	01			
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR						TELÉFONO TOMADOR					
AS TRANSPORTES MULTIMODAL SAS						2569586					
TÍTULO DOCUMENTO DEL TOMADOR		CÓD. SIGUIENTE EXPEDIDORA		CLAVE PRODUCTOR		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR					
NIT		9006835084		26		41051076		MEDELLIN			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR					
CRA 69 49 -06						MEDELLIN					
RECAPITULA PÓLIZA No.			AT 1306			6702367 0					
0											

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CILINDRAJE/VATIOS	
VEHICULOS DE SERVICIO		PUBLICO		1200	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO		
2014	WCP331	CHEVROLET	N300		
No. MOTOR		No. CHASIS ó No. SERIE			
LAQ8D61710448		LZWACAGA6E6003602			
No. VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TOR.	TARIFA	
LZWACAGA6E6003602		7	0.00	991	
PRIMA SOAT		CONTRIBUCIÓN FOSYGA		TASA RUMI	
\$ 451933		\$ 225967		\$ 1300	
TOTAL A PAGAR		\$ 679200			
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS		B. INCAPACIDAD PERMANENTE		C. SUBSETE Y GASTOS FUNERARIOS	
800		150		750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		E. SALARIOS MÍNIMOS LEGALES		F. DIARIOS VIGENTES	
10		10		10	
					
6702367 0		FORMA P353 MAYO/2011			

**ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES
 "AS TRANSPORTES"**

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL
 SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS**

CONTRATO DE VINCULACIÓN No. 802

I. PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES quien podrá utilizar la sigla AS TRANSPORTES entidad identificada con Nit 811036515-9 representada legalmente en este acto por la señora PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No.32.562.794, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA y por otra parte INVERSIONES BERMEJAL LTDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 830104317 obrando en calidad de PROPIETARIO del vehículo que se vincula, quien para todos los efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL PROPIETARIO, hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

1. Que por medio de las Resoluciones, No.00344 de fecha 30 de diciembre de 2004 LA EMPRESA recibió habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos fijados por los Decretos 174 de 2001 y 173 de 2001 respectivamente, en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1998. 2. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 33 del Decreto 174 de 2001, la capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados. 3. Que LA EMPRESA actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular nuevos automotores a su parque automotor. 4. Que EL PROPIETARIO tiene interés en que el vehículo que más adelante se detallará forme parte del parque automotor de LA EMPRESA bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato. 5. Que el presente contrato se refiere se limita exclusivamente a la vinculación del vehículo relacionado en los términos del Decreto 174 de 2001 y de ninguna manera incluye la participación del PROPIETARIO como asociado de AS TRANSPORTES ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de asociados y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de AS TRANSPORTES. 6. Que LA EMPRESA declara ciertos bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le dan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL PROPIETARIO de buena fe. 7. Que el objetivo del contrato de vinculación es permitir a LA EMPRESA integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el PROPIETARIO de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial. 8. Que el presente Contrato de Vinculación se registrará por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001. En consecuencia, conforme a las anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes:

III. CLAUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL PROPIETARIO vincula y/o afilia el vehículo cuyas características se anotan en el cuadro siguiente

CLASE:	
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2014
COLOR:	BLANCO LUNA
MOTOR:	LAQ*UD92120451*
No. SERIE:	LZWACAGA0E6005894
PLACA:	WGY155

contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario, opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto, AS TRANSPORTES tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, EL PROPIETARIO no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto. DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, AS TRANSPORTES es investigada y/o sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen a AS TRANSPORTES, más cualquier valor adicional correspondiente a impuestos municipales departamentales o nacionales. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que AS TRANSPORTES en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, AS TRANSPORTES podrá repetir lo pagado contra EL PROPIETARIO judicial o extrajudicialmente. DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con AS TRANSPORTES, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de AS TRANSPORTES, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de AS TRANSPORTES, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL PROPIETARIO: Le queda prohibido AL PROPIETARIO: 1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de AS TRANSPORTES, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato. 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por AS TRANSPORTES. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas. DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES A AS TRANSPORTES. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DEL PROPIETARIO.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE AS TRANSPORTES: Constituyen derechos de AS TRANSPORTES los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al PROPIETARIO del vehículo. 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3.- Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. Que se cumplan por EL PROPIETARIO los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 5. A descontar las sumas adeudadas por EL PROPIETARIO de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiere EL PROPIETARIO para su vehículo, para lo cual EL PROPIETARIO con la firma de este contrato emite autorización expresa. VIGÉSIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, pasarlo a un servicio diferente, incumplir los contratos realizados a través de AS TRANSPORTES, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la Superintendencia financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales EL PROPIETARIO renuncia expresamente. VIGÉSIMA TERCERA. PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ:

_____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula c.c. _____, expedida en _____, actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20 _____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en

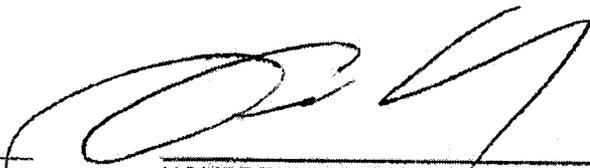
forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. b) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES", de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado AS TRANSPORTES (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por AS TRANSPORTES y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por AS TRANSPORTES por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta, o las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. c) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. d) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES "AS TRANSPORTES" queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO. AS TRANSPORTES se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION: EL PROPIETARIO autoriza a AS TRANSPORTES o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como Operador de la Base de Datos PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. PARAGRAFO TERCERO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa. PARAGRAFO CUARTO: El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACION DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, AS TRANSPORTES podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. VIGÉSIMA SEXTA. AS TRANSPORTES se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. Cuando el servicio de transporte sea asignado por AS TRANSPORTES, EL PROPIETARIO no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de AS TRANSPORTES. PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia AS TRANSPORTES no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del PROPIETARIO sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de AS TRANSPORTES, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda

constituir propiedad intelectual. VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN: Queda prohibido para EL PROPIETARIO el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de AS TRANSPORTES. De otra parte, AS TRANSPORTES queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL PROPIETARIO. TRIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por un centro de conciliación inscrito y aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. PARÁGRAFO PRIMERO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo, como requisito de procedibilidad, pudiendo oponerse a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria. TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL PROPIETARIO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, el día

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA



NOMBRE: _____
C.C. No.: _____
Representan Legal

NOMBRE INVERSIONES BERMEJAL LTDA
C.C. No.: 830104317
Dirección: CARRERA 81 #36-34
Barrio: LOS SUREÑOS
Telefono: 444 8419
Celular: 310 858 4554

Referencia: PAUL GIL ALVAREZ
Dirección: CALLE 39 BIS 15 #24-22
Barrio: LOS SUREÑOS
Telefono: 300 33 01
Celular: 317 433 9226

Referencia: WILLIAM JUANJO PENA
Dirección: CALLE 39 BIS 15 #24-22
Barrio: LOS SUREÑOS
Telefono: 300 33 07
Celular: 318 372 6173

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección Territorial Regional Antioquia – Chocó

Medellín

REFERENCIA: Trámite de solicitud de desvinculación de común acuerdo

SOLICITANTES: PROPIETARIO: INVERSIONES BERMEJAL LTDA

EMPRESA: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "AS TRANSPORTES"

INVERSIONES BERMEJAL LTDA, persona mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 830104317 actuando en calidad de propietario del vehículo de placas WGY155 PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, plenamente capaz, e identificado con cédula de Ciudadanía número 32.562.794, quien obra en nombre y representación legal de la Asociación de Transportadores Especiales "AS TRANSPORTES" entidad identificada con Nit 811.036.515-9, por medio del presente escrito solicitamos ante su Despacho adelantar trámite de desvinculación administrativa de común acuerdo, de conformidad con el artículo del Decreto 174 de 2001 el cual dispone.

Artículo 39. Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo la empresa y el propietario o poseedor del mismo de manera conjunta informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte y este procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

Para los anteriores fines manifestamos que estamos de acuerdo en desvincular el vehículo que se describe a continuación:

CLASE:	
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2014
COLOR:	BLANCO LUNA
MOTOR:	LAQ*UD92120451*

No. SERIE:	LZWACAGAOE6005894
PLACA:	WGY155
N° INTERNO:	802
CAPACIDAD:	7
COMBUSTIBLE:	

Atentamente

NOMBRE: _____
C.C. No. : _____
Representan Legal

NOMBRE: INVERSIONES BERMEJAL LTDA
C.C. No. : 830104317
Direccion: CRA 81 NO 3634
Barrio: LAURELES
Celular:
Telefono: 4448419



Medellín, 25 de Julio de 2014

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
CIUDAD

ASUNTO: AUTORIZACION PARA ENTREGA DE VEHICULO

Cordial saludo.

Yo MARTHA ENELIA RODRIGUEZ MOLINA, portadora de la cédula de ciudadanía 41.711.929 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la AS TRANSPORTES ESPECIALES y con habilitación en el Ministerio de Transporte de conformidad con la resolución 000344,, Certifico que el vehículo con placas WCP331, de propiedad de la señor(a) AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, portador del Nit: número 900.683.508, de marca CHEVROLET está afiliado a la AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, NIT 900.683.508, desde el 18/07/2014 y hasta la fecha se encuentra activo en la empresa.

Solicitamos de la manera más cordial se le haga entrega del vehículo anteriormente referenciado a su propietario AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S con NIT 900.683.508.

Se expide este certificado a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional favor comunicarse con el 448 60 48

Cordialmente,


MARTHA ENELIA RODRIGUEZ MOLINA
Representante legal
Carrera 69 N 49-06 sector estadio

www.astransportes.com.co

astransportesmultimodal@gmail.com

Calle 22 A N. 12 A 181 San Jeronimo - Antioquia



Medellín, 25 de Julio de 2014

SEÑORES
POLICIA DE CARRETERA
CIUDAD

ASUNTO: AUTORIZACION PARA ENTREGA DE VEHICULO

Cordial saludo.

Yo MARTHA ENELIA RODRIGUEZ MOLINA, portadora de la cédula de ciudadanía 41.711.929 de Bogotá – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la AS TRANSPORTES ESPECIALES y con habilitación en el Ministerio de Transporte de conformidad con la resolución 000344,, Certifico que el vehículo con placas WCP331, de propiedad de la señor(a) AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, portador del Nit: número 900.683.508, de marca CHEVROLET está afiliado a la AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S, NIT 900.683.508, desde el 18/07/2014 y hasta la fecha se encuentra activo en la empresa.

Solicitamos de la manera más cordial se le haga entrega del vehículo anteriormente referenciado a su propietario AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S con NIT 900.583.508.

Se expide este certificado a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional favor comunicarse con el 448 60 48

Cordialmente,


MARTHA ENELIA RODRIGUEZ MOLINA
Representante legal
Carrera 69 N 49-06 sector estadio

www.astransportes.com.co

astransportesmultimodal@gmail.com

Calle 22 A N. 12 A 181 San Jeronimo - Antioquia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S

MATRICULA: 21-493266-12

DOMICILIO: SAN JERÓNIMO

NIT 900683508-4

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Junio 18 de 2014

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CIUDADELA DEL SO CASA - LOCAL 19 SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 18 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en julio 24 de 2013, en el libro 9, bajo el número 13586, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

AS-TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 001 del 6 de diciembre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de

VALIDO POR AMBAS CARAS

cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior. Y en particular:

- A) La Sociedad tendrá como objeto la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, ríos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.
- B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.
- C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.
- D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.
- E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.
- F) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeros y carga.
- G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

Además para el cabal cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá:

1. Participar en una o varias de las licitaciones públicas específicas que tengan relación directa con su objeto social, en los términos con las condiciones y conforme al alcance para la responsabilidad de los asociados que se encuentran previstos en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de lo cual podrá presentar propuestas y suscribir y ejecutar los contratos correspondientes que le sean adjudicados como consecuencia de dichas licitaciones.
2. La Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía.
3. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal.
4. Girar, emitir, aceptar, endosar, adquirir, gravar, cobrar, pagar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios.
5. Participar en licitaciones públicas y privadas.
6. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin

No CC 36492118

- intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.
7. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo.
 8. Además podrá realizar o prestar consultorías y asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.
 9. Ejecutar el contrato de mutuo y el de cambio en todas sus manifestaciones.
 10. Realizar todo tipo de negociaciones con títulos valores.
 11. Celebrar contratos de Franquicia, en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.
 12. Establecer uniones temporales, consorcios o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.
 13. suscribir constituciones de servicio financiero, operaciones pasivas de toda índole, cuentas corrientes, créditos, aceptaciones bancarias, leasing, cartas de crédito, fiducias, etc.
 14. Manejar, gerenciar o administrar proyectos mediante administración delegada u otras formas.
 15. Otorgar o aceptar gravámenes que impliquen limitaciones a la propiedad o constitución de garantías, sean estas prendas, usufructos, hipotecas.
 16. Hacer construcciones para sí o para terceros, gravarlas o enajenarlas a cualquier título.
 17. En general los actos que fueran necesarios para actuar ante toda clase de instituciones nacionales o internacionales.
 18. Se prohíbe a la sociedad otorgar avales y fianzas, o ser codeudor o fiador de las obligaciones adquiridas por sus accionistas, filiales, vinculados económicos y en general a terceros de cualquier índole.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	100 \$2.000.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	100
PAGADO	\$200.000.000,00	100

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Representante Legal, que

VALIDO POR AMBAS CARAS

siempre será el Gerente General, y se deberá nombrar un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA ENELIA RODRIGUEZ DESIGNACION	41.711.929

Por Acta número 003 del 28 de abril de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de mayo de 2014, en el libro 9, bajo el número 9396

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA MACHADO LONDOÑO DESIGNACION	44.001.106
----------------------------------	---	------------

Por Documento Privado del 18 de julio de 2013, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de julio de 2013, en el libro 9, bajo el número 13586

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
- iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.
- iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva.
- vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- vii. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo

MA 00 35/02/17

juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.

viii. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

Que entre las funciones de la Junta Directiva esta la de:

Autorizar a su Presidente para realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos cuyos valores excedan el valor en dinero a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.

c. Las autorizaciones de la Junta Directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CIUADAELA DEL SO CASA - LOCAL 19 CALLE 22A No. 12A-181 SAN JERÓNIMO,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

astransportesmultimodal@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos

VALIDO POR AMBAS CARAS



Tomador: AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.
NIT: 900683508-4

VIGENCIA: 08/07/2014 24/04/2015

Certificamos que el vehículo descrito a continuación tiene contratadas las pólizas:

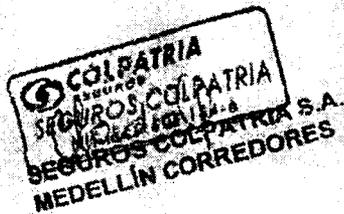
Responsabilidad Civil Extracontractual - 6158011392:

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV.
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV.
Muerte o lesiones a dos o más personas	120 SMMLV.
Gastos de Defensa	
Amparo Patrimonial	

Responsabilidad Civil Contractual - 6158011391:

Muerte Accidental	60 SMMLV.
Incapacidad Permanente	60 SMMLV.
Incapacidad Temporal	60 SMMLV.
Gastos médicos quirúrgicos	

PLACAS	WCP328
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2015
ASEGURADO	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
CEDULA	81105515-9



16/07/2014



Tomador: AS TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.
NIT: 900683508-4

VIGENCIA: 08/07/2014 24/04/2015

Certificamos que el vehículo descrito a continuación tiene contratadas las pólizas:

Responsabilidad Civil Extracontractual - 6158011392:

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV.
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV.
Muerte o lesiones a dos o más personas	120 SMMLV.
Gastos de Defensa	
Amparo Patrimonial	

Responsabilidad Civil Contractual - 6158011391:

Muerte Accidental	60 SMMLV.
Incapacidad Permanente	60 SMMLV.
Incapacidad Temporal	60 SMMLV.
Gastos médicos quirúrgicos	

PLACAS	WCP328
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2015
ASEGURADO	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
CEDULA	811036515-9

SEGUROS COLPATRIA S.A.
MEDELLIN CORREDORES

16/07/2014



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500466081



Bogotá, 17/06/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.

CALLE 22A No 12A - 181 CIUDADELA DEL SO CASA LOCAL 19
SAN JERONIMO - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22104 de 17-06-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.
CALLE 22A No 12A - 181 CIUDADELA DEL SO CASA LOCAL
19
SAN JERONIMO - ANTIOQUIA

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 96
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN598323134CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.

Dirección: CALLE 22A No 12A - 181
CIUDADELA DEL SO CASA LOCAL
19

Ciudad: SAN JERONIMO_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 051077

Fecha Pre-Admisión:
21/07/2019 16:18:41

Non transportable de carga 0007200 del 2014-15.
Non transportable de carga 0007200 del 2014-15.

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido
 Dirección Errada
 No Hacia llamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: _____
 Hora: _____
 Nombre legible del distribuidor:
THA JOAQUIN BLANCO
 C.C. **3020447**
 Sector: _____
 Centro de Distribución:
San Francisco
 Observaciones: _____

Intento de entrega No. 2

Fecha: _____
 Hora: _____
 Nombre legible del distribuidor: _____
 C.C.: _____
 Sector: _____
 Centro de Distribución: _____
 Observaciones: _____